



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00312-00
Demandante	LUZ STELLA NARANJO
Demandado	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Int. Ad-Exclud	ELVIA ISABEL NIÑO GARCIA

Mediante auto de 1° de marzo de 2021, el Despacho avocó el conocimiento del asunto de la referencia habiendo solicitado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, para que allegara la información referente a la fecha en que fue notificado el Municipio de Barrancabermeja, además de nombrar a la abogada BIENVENIDA CORREA DE TOVAR como curador ad-litem de la interviniente Ad-Excludendum ELVIA ISABEL NIÑO GARCIA. Por último se requirió al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del auto, informe si tiene alguna dirección física o electrónica para notificar a la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCIA.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, reenvió el correo mediante el cual se realizó la notificación al municipio de Barrancabermeja, a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 a las 11:22 a.m. según obra constancia al numeral 015 del expediente digital. También la apoderada del Municipio el citado correo junto con los anexos, por lo que se procede al estudio de la contestación.

Revisado el expediente digital se constata que el Municipio de Barrancabermeja dio contestación a la demanda el 1 de diciembre de 2020 a las 9:17 horas, por lo que si se notificó el 17 de noviembre de 2020, los 5 días a que hace referencia el parágrafo del artículo 41 del CPTSS vencieron el 24 del mismo mes y año, luego el término para dar contestación iniciaba el 25 de noviembre y vencía el 10 de diciembre de 2021, de donde emerge que la contestación se encuentra en término.

Una vez examinado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRA POR CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

En cuanto al requerimiento al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA para que informara una dirección para notificar a la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCIA si bien advirtió que se llevó a cabo la búsqueda por parte del Grupo de Legalización Contractual de la Secretaría Jurídica, evidenciando que la referida NIÑO GARCÍA no cuenta con contratos de prestación de servicios suscritos con el Distrito; lo cierto es que deberá reiterarse el requerimiento hecho al ente territorial, advirtiéndole que la búsqueda de la dirección

física o electrónica solicitada respecto de ELVIA ISABEL NIÑO GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 28.015.180 no corresponde a una relación contractual laboral como servidora o contratista del municipio, sino en calidad de solicitante de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del pensionado ADALBERTO MARTÍNEZ ACUÑA quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía N° 13.877.368.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

No obstante, a efectos de dar continuidad al trámite del proceso, en atención a la constancia secretarial que reposa en el numeral 017 y la solicitud de la abogada visible al 018, sobre la afirmación de no encontrarse ejerciendo la profesión y no residir en esta ciudad, se relevará a la abogada BIENVENIDA ANTONIA CORREA DE TOVAR y en su lugar se designa al abogado JOSE ANTONIO PEREZ, para que represente los intereses de la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCIA.

Por Secretaría se ordena librar el oficio respectivo, advirtiéndoles a los abogados que la designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaría comuníquese la anterior designación al abogado JOSE ANTONIO PEREZ al correo electrónico josejurista@gmail.com, o en la dirección consignada en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- REITERAR requerimiento al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RELEVAR a la abogada BIENVENIDA ANTONIA CORREA DE TOVAR, según lo señalado anteriormente.

TERCERO.- DESIGNAR al abogado JOSE ANTONIO PEREZ como curador ad-litem para que represente los intereses de la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCIA. Por Secretaría se ordena librar el oficio respectivo, advirtiéndoles a los abogados que la designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaría comuníquese la anterior designación al abogado JOSE ANTONIO PEREZ al correo electrónico josejurista@gmail.com, o en la dirección consignada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667814ee24dc8a0edc68f441ab15b47cb471a465f873bba1f25dfa5ef6f0dfa4

Documento generado en 11/01/2022 03:08:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>